

310.28
Exp No. 078 del 9 de octubre de 2015
Permiso

RESOLUCIÓN No. **Nº 0434**

(02 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1464 del 10 de octubre de 2018, se otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES EL NIDO "ASONIDO"** identificado con Nit No. 823002534-6 y representada legalmente por el señor **ÁNGEL RAMIRO ÁLVAREZ MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.915.082 de Sincelejo, de dos estanques, localizados en el predio El Nido (Matricula inmobiliaria 342-13932, código catastral No. 70473000200010204000) Corregimiento de Tumbatoro - jurisdicción del municipio de Morroa, en los sitios definidos por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas): Estanque 1: Latitud 9°21'51" N. Longitud 75°21'23.30" W; Estanque 2: Latitud 9°22' 2.7" N, Longitud 75°20'56.0" W. Plancha 44-IV-C del IGAC a escala 1:25.000. Notificada por aviso el 27 de febrero de 2019.

Que, por Auto No. 1031 del 10 de octubre de 2019, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicase visita y conceptuara sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1464 del 10 de octubre de 2018, expedida por CARSUCRE.

Que, mediante informe de seguimiento fechado 29 de julio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

"A pesar de haber sido realizada la visita ordenada mediante el artículo primero del Auto No. 1031 de 10 de octubre de 2019 no se pudo realizar la verificación de las medidas y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1464 de 10 de octubre de 2018 en el predio El Nido, en jurisdicción del municipio de Morroa, debido a que los señores Oswaldo Navas y Ángel Álvarez informaron al personal técnico que no era posible realizar el recorrido hasta los jagüeyes por motivos de lluvias en la zona. El representante legal, el señor Ángel Álvarez comunicó su interés para realizar una nueva visita.

Es necesario realizar una nueva visita en el predio El Nido, ubicado en el municipio de Morroa con el fin de verificar medidas y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1464 de 10 de octubre de 2018"

Que, por Auto No. 0728 del 13 de septiembre de 2021, se remitió por segunda vez el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y verificación de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1464 del 10 de octubre de 2018, expedida por CARSUCRE.

Que, el Informe de seguimiento de fecha 25 de noviembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

"Revisado el expediente se pudo constatar que la Asociación de Trabajadores de El Nido "ASONIDO" no han reponado actividad alguna ni consumos mensualizado de"

Página 1 de 3

310.28
Exp No. 078 del 9 de octubre de 2015
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0434**

(02 MAR 2022)

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, SE ORDENA UN ARCHIVO
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

agua, toda vez que **el proyecto nunca funcionó** por problemas con depredadores de fauna (pájaros) de la zona y animales peligrosos como serpientes y arañas, lo cual fue expresado por el señor Angel Álvarez Méndez como representante legal de ASONIDO.

El proyecto a implementar, nunca dio la producción esperada por la Asociación "ASONIDO" intentaron en diferentes ocasiones ponerlo a funcionar, pero por prevención ante alguna picadura de animales venenosos, el proyecto fue abandonado, tal como consta en el informe de visita anterior expuesto, **no están haciendo uso de la Resolución No 1464 del 10 de octubre de 2018.**

El señor Ángel Álvarez Méndez, expuso en la visita de campo del 19 de noviembre de 2021 que desiste de la concesión de aguas superficial, ante lo cual los funcionarios que llevaron a cabo la visita recomendaron que pasara por escrito el oficio a la Corporación Autónoma Regional de Sucre."

Que, por oficio con el radicado interno No. 7272 del 07 de diciembre de 2021, el señor ÁNGEL RAMIRO ÁLVAREZ MÉNDEZ, en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES EL NIDO "ASONIDO" le comunica a la Corporación lo siguiente:

"La asociación trabajadores del nido (NIDO) a sonido, desiste de la concesión por que hasta la fecha no hemos podido realizar un proyecto de piscicultura. Por que hay muchos depredadores en los jagüeyes por ejemplo, mojarra bocona, moncholo, la chama, el Martín pescador e hicimos el experimento con tres mil (3 000) bocachicos no pudimos cosechar nada. (sic) Aráis de eso nos desconcertamos y se retiraron los socios. Y Ahora que quisimos hacerle mantenimiento A los jagüeyes nos tuvimos que quedarnos quieto (sic) por que hay muchos reptiles y arañas ponzoñosas, Esos han sido los motivos que no hemos podido diligenciar ningún proyecto de piscicultura. Por tal motivo desistimos de dicha concesión. Que aparece en expediente, # 078- de 09/10/2015."

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa lo siguiente:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, de acuerdo a lo expresado por ASONIDO, a través de su representante legal; lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la norma transcrita anteriormente, se ACEPTARÁ EL DESISTIMIENTO a la concesión.

Que, no se evidencian incumplimientos ni hechos constitutivos de infracción ambiental, puesto que no se está ejecutando ninguna actividad relacionada con el proyecto piscícola.

310.28
Exp No. 078 del 9 de octubre de 2015
Permiso

No 0434

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122, que “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca.*”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 1464 del 10 de octubre de 2018 expedida por CARSUCRE, presentada mediante radicado No. 7272 del 07 de diciembre de 2021 por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES EL NIDO “ASONIDO” identificada con Nit No. 900.295.561-0 y representado legalmente por el señor ÁNGEL RAMIRO ÁLVAREZ MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.915.082 de Sincelejo, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del expediente No. 078 del 9 de octubre de 2015, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES EL NIDO “ASONIDO” identificada con Nit No. 900.295.561-0 y representado legalmente por el señor **ÁNGEL RAMIRO ÁLVAREZ MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.915.082 de Sincelejo, de la presente decisión en la Cra 3 No. 1-69 del Corregimiento de Tumbatoro, del Municipio de Morroa (Sucre), conforme a lo indicado en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			